COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA GN 2119-2021
DERIVADO DEL PROCESO IMC057-2021

Señores:
JORGE WUILIAM MENESES RUANO
C.C. 12.753.950-7
Pasto, Calle 19b No. 44-48 Barrio Pandiaco
jwilliam65@hotmail.com

Referencia: Comunicado de aceptación de la oferta N° GN 2119-2021

Respetado Señor,

Cordialmente me permito informarle que, dentro de la invitación pública de la referencia, la oferta presentada ha cumplido a cabalidad con los requisitos de verificación requeridos, y, por tanto, es aceptada mediante esta comunicación expresa e incondicionalmente.

De acuerdo a lo señalado en el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, literal d que expresa: "*La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal*", y el numeral 8 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, en donde se estipula que "*La oferta y su aceptación constituyen el contrato*" a continuación, nos permitimos detallar el contenido de las cláusulas contractuales, de acuerdo a la oferta por Usted presentada y aceptada, la cual constituye el contrato celebrado:

CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DE NARIÑO NIT No. 800.103.923– 8
REPRESENTANTE LEGAL	**JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA,** Identificado con cédula de ciudadanía No. 98.383.107**,** Gobernador del Departamento de Nariño.
FUNCIONARIO DELEGADA PARA CONTRATAR	**CRISTIAN ALEXANDER ROSERO HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1.018.430.008 de Bogotá D.C., en calidad de subdirector del Departamento Administrativo de Contratación nombrado mediante Decreto No. 217 del 02 de agosto de 2021 y acta de posesión No. 053 del 02 de agosto de 2021, cuenta con las autorizaciones para suscribir contratos en uso de las facultades y funciones contenidas en los Decretos 1077 de 2012, 448 de 2016, 804 de 2016, 034 de 2019 y 036 de 2019.
CONTRATISTA	**JORGE WUILIAM MENESES RUANO** C.C. 12.753.950-7 Pasto, Calle 19b No. 44-48 Barrio Pandiaco jwilliam65@hotmail.com
OBJETO	REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO QUE SE DESARROLLARÁ EN VIRTUD DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 2304-19 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CUMBAL Y EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, CUYO OBJETO ES: "CONSTRUCCIÓN DE LA BIBLIOTECA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ANDES DE CUAICAL, EN EL MUNICIPIO DE CUMBAL, DEPARTAMENTO DE NARIÑO".
CONDICIONES TECNICAS	Para la ejecución del objeto contractual, EL CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas: EQUIPO DE TRABAJO COMO CONDICIÓN TÉCNICA: Resulta indispensable contratar al interventor que cuente con el talento humano capacitado para el cumplimiento del objeto contractual a partir de sus condiciones de formación y experiencia. Para el Departamento es de marcada relevancia, que el personal profesional y técnico encargado de las acciones propias de la interventoría sea lo suficientemente idóneo y conocedor de las áreas de conocimiento que convergen en el objeto del contrato, en procura de un cumplimiento eficiente. En consecuencia, se exige contar con un equipo mínimo de profesionales el cual, NO TENDRÁ LA VIRTUD DE HABILITAR LA OFERTA, PERO CONSTITUYE UNA CONDICIÓN TÉCNICA DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO que debe acreditar el contratista seleccionado, una vez el contrato haya sido perfeccionado. Bajo este contexto, el contratista es libre de proveer o vincular el personal que requiera para la ejecución del objeto del contrato, de acuerdo con la organización que adopte para tal

efecto, sin embargo, es condición técnica necesaria para la suscripción del acta de inicio del contrato, que el contratista seleccionado garantice un equipo de trabajo mínimo de profesionales o expertos, capacitados que permita la adecuada ejecución de la interventoría, cuya formación académica y experiencia mínima se define en la siguiente tabla.

NO HABILITANTE		
Cargo % de dedicación	**Perfil**	**Experiencia**
Director de Interventoría 10% (Uno)	Ingeniero Civil y/o Arquitecto	**GENERAL: Tres** (03) años acumulados dentro del período comprendido entre la fecha de expedición de la matrícula profesional y la fecha de cierre del presente proceso de selección, para lo cual deberá anexar **copia de la Matrícula Profesional y el Certificado de Vigencia** Profesional actualizada, expedido por la autoridad competente. **ESPECIFICA:** Acreditar experiencia hasta en tres (3) contratos terminados y/o liquidados como director de interventoría y/o director de obra y/o interventor y/o contratista de obra en proyectos de **CONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA**, cuya cuantía en sumatoria sea igual o superior al **40% del presupuesto oficial** del presente proceso de selección expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes al momento de la terminación de aquellos contratos. Dicha experiencia se verificará así: **a)** Los contratos que se aporten para demostrar experiencia cuyo objeto corresponda a **interventoría,** deberán acreditar como mínimo el 30% del presupuesto oficial del presente proceso de selección. **b)** Los contratos que se aporten para demostrar experiencia cuyo objeto corresponda a **obra** podrán acreditar el 10% del presupuesto oficial del presente proceso de selección. **c)** Será admisible que el total de la cuantía mínima exigida como experiencia se demuestre sólo a través de contratos de interventoría. Experiencia que se acreditará presentando información de primer y segundo orden y según lo establecido en el numeral 7.2 CONDICIONES PARA ACREDITAR EXPERIENCIA. El valor que se tendrá en cuenta es el valor del contrato de primer orden.
Cargo % de dedicación	**Perfil**	**Experiencia**
Residente de Interventoría 60% (Uno)	Ingeniero Civil y/o Arquitecto	**GENERAL: Dos (02) años** acumulados dentro del período comprendido entre la fecha de expedición de la matrícula profesional y la fecha de cierre del presente proceso de selección, para lo cual deberá anexar copia de la Matrícula Profesional y el Certificado de Vigencia Profesional (actualizado) expedido por la autoridad competente. **ESPECIFICA:** Acreditar experiencia hasta en tres (3) contratos terminados y/o liquidados como director de interventoría y/o director de obra y/o residente de obra y/o residente de interventoría y/o interventor y/o contratista de obra en proyectos de **CONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA**, cuya cuantía en sumatoria sea igual o superior al 25% del presupuesto oficial del presente proceso de selección

		expresados en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes al momento de la terminación de aquellos contratos. Dicha experiencia se verificará así: **a)** Los contratos que se aporten para demostrar experiencia cuyo objeto corresponda a **interventoría**, deberán acreditar como mínimo el 20% del presupuesto oficial del presente proceso de selección. **b)** Los contratos que se aporten para demostrar experiencia cuyo objeto corresponda a **obra** podrán acreditar el 5% del presupuesto oficial del presente proceso de selección. **c)** Será admisible que el total de la cuantía mínima exigida como experiencia se demuestre sólo a través de contratos de interventoría". Experiencia que se acreditara presentando información de primer y segundo orden y según lo establecido en el numeral 7.2 CONDICIONES PARA ACREDITAR EXPERIENCIA. El valor que se tendrá en cuenta es el valor del contrato de primer orden.
Cargo % de dedicación	**Perfil**	**Experiencia**
Inspector Seguridad y Salud en el Trabajo 50% (Uno)	Profesional y/o Tecnólogo en Seguridad y Salud en el Trabajo con acreditación de Licencia en Seguridad y Salud en el trabajo	**GENERAL:** Dos (02) años acumulados dentro del período comprendido entre la fecha de expedición de la obtención de la tarjeta profesional expedido por la autoridad competente y la fecha de cierre del presente proceso**.** **ESPECIFICA:** Acreditar experiencia en dos (02) contratos terminados y/o liquidados en los cuales haya participado como Profesional Ambiental en proyectos de **CONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL.** Experiencia que se acreditara presentando información de primer y segundo orden y según lo establecido en el numeral 7.2 CONDICIONES PARA ACREDITAR EXPERIENCIA. El valor que se tendrá en cuenta es el valor del contrato de primer orden.

NOTA I: El contratista, puede postularse para ejercer cualquier cargo del equipo de trabajo siempre y cuando cumpla con los requisitos de experiencia específica de la postulación y sea solo para un cargo.

NOTA II La Experiencia que se acreditara presentando información de primer y segundo orden y según lo establecido en el numeral 11.2 CONDICIONES PARA ACREDITAR EXPERIENCIA.

NOTA III: Este equipo es condición técnica que debe acreditar el contratista seleccionado. Para estos efectos, EL CONTRATISTA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, presentará ante el supervisor para su aprobación, los soportes documentales que demuestren el perfil, capacidad legal de los profesionales y las condiciones de formación exigidas, respecto de los profesionales propuestos, así como su vinculación laboral o contractual con EL CONTRATISTA para desarrollar actividades en la ejecución del contrato derivado de este proceso. Si la supervisión no aprueba total o parcialmente el equipo de trabajo, el contratista contará con dos (2) días hábiles para presentar las subsanaciones que correspondan. Si no subsana dentro de este término, se entenderá como incumplimiento del contrato y habrá lugar a las actuaciones pertinentes a

fin de aplicar los exhortos o sanciones pactadas en el mismo. El cumplimiento de esta obligación es requisito para la suscripción del acta de inicio y el desembolso del anticipo.

El personal propuesto deberá acreditar los requisitos mínimos consignados en la anterior tabla. Si el personal incumple al menos uno de los requisitos anteriores, no será admitido para participar en la ejecución del contrato.

Para la acreditación de estos requisitos se debe anexar los soportes documentales exclusivos que correspondan para demostrar la formación académica requerida para el equipo de trabajo.
NOTA IV: Para la acreditación de la formación y experiencia del equipo de trabajo, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Tratándose de títulos obtenidos en el exterior, estos deberán estar homologados ante el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con la reglamentación vigente. El contratista debe anexar copia de la respectiva resolución de convalidación de estudios expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

   Adicionalmente debe acreditar las mismas exigencias que requieren los nacionales para el ejercicio de la profesión tales como tarjeta profesional o su equivalente en el país de origen.

2. Para el cálculo de la experiencia del personal en años, se tomará como base años de 360 días y meses de 30 días y no se contabilizarán traslapos por proyectos simultáneos, es decir en caso de traslapos se contabilizará (1) una sola vez dicho periodo.

Para efectos de acreditación de la condición de Ingeniero y el cómputo de la experiencia solicitada se aplicará el ARTICULO 12 de la Ley 842 de 2003 que establece: "*Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente.*

3. *Todas las matrículas profesionales, certificados de inscripción profesional y certificados de matrícula otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente ley conservan su validez y se presumen auténticas."*

4. Los oferentes tendrán la alternativa de acreditar la experiencia de los integrantes del equipo de trabajo aportando únicamente certificación expedida por la entidad pública contratante de primer orden, que ofrezca información sobre el contrato de primer orden, su objeto, su ejecución, valores definitivos, su plazo de ejecución, su cumplimiento y sobre la efectiva participación del o los miembros del equipo de trabajo en su ejecución, con indicación de sus nombres, identificaciones y cargos desempeñados, la cual será suficiente para efectos de acreditar las condiciones de experiencia exigidas para el equipo de trabajo. En caso que la información de la certificación sea insuficiente deberá acreditarse con las disposiciones del numeral 7.2.

   Si la entidad contratante de primer orden es de naturaleza privada, para la acreditación de experiencia no aplicará esta regla excepcional y deberá sujetarse a las disposiciones del numeral 7.2.

.

5. Cada profesional propuesto podrá ser postulado solo para un cargo, en caso contrario, se verificará que su dedicación no supere el 100%; y si se supera no se aceptará.

Así mismo cada profesional podrá ser postulado, teniendo en cuenta que sumado el porcentaje de dedicación total de este profesional incluidos otros procesos con esta Entidad, no superen el 100%, en caso contrario, no se aceptará.

	6. Se entiende por experiencia general, el tiempo transcurrido a partir de la expedición o confirmación de la matrícula o tarjeta profesional, por tanto, se entiende acreditada con la sola presentación del Certificado de vigencia de la Matrícula de cada profesional propuesto, expedida por el órgano competente. 7. En cuanto a la experiencia específica, ésta se determina como la práctica adquirida en el ejercicio de las funciones de un cargo en particular o en una determinada área de la profesión, se entiende acreditada con la presentación de certificaciones de labores desarrolladas, expedidas por el respectivo contratante donde se demuestre la participación en actividades de acuerdo con el perfil solicitado, teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 7.2. "Condiciones para acreditar la experiencia del contratista" y "Contenido mínimo de las Certificaciones". 8. Las certificaciones de personas naturales o jurídicas expedidas por el mismo contratista para acreditar la experiencia de su grupo de profesionales, deberán venir acompañadas por una copia del respectivo contrato de segundo orden, con su certificación y la correspondiente copia del contrato de primero orden, conjuntamente con su respectiva acta de recibo final o liquidación o certificación. **NOTA V:** Una vez suscrito el contrato, el contratista deberá vincular o contratar el personal propuesto como equipo de trabajo en su oferta, so pena de incurrir en incumplimiento. Desde el perfeccionamiento del contrato y hasta su terminación, el personal propuesto en la oferta, no podrá ser cambiado a menos que exista una justa causa debidamente sustentada y probada, para lo cual el contratista deberá solicitar por escrito a la entidad su autorización para el cambio del personal, el cual debe reunir las mismas condiciones exigidas por la entidad y las ofertadas por el contratista seleccionado. En este evento, la solicitud de cambio de equipo de trabajo se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la radicación de los soportes de los nuevos profesionales. En caso que no cumpla con los requisitos, el contratista podrá complementar la documentación dentro de los 2 días hábiles siguientes al comunicado de la Entidad, y esta emitirá su respuesta dentro de los 2 días hábiles siguientes a la radicación de la nueva documentación. **NOTA VI:** El interventor seleccionado podrá continuar ejecutando fases subsecuentes de la interventoría sujetas al acaecimiento de una condición previamente determinada, si ellas corresponden a tareas que se desprenden de los trabajos iníciales o son necesarias para el desarrollo del mismo proyecto.
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	**OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** **ADMINISTRATIVAS:** 1. Realizar junto con el contratista de obra la planeación de labores, así como también revisar y aprobar junto con el supervisor el cronograma de ejecución del contrato, de acuerdo con el objeto de este. 2. Impartir las instrucciones necesarias al contratista de obra y exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como realizar recomendaciones que contribuyan a la buena ejecución del contrato, las cuales hará por escrito y se discutirán con su supervisor. 3. Para el manejo de los recursos de los contratos derivados de este proceso, el interventor deberá abrir una cuenta bancaria, exclusiva e independiente denominada: **"**Realizar la Interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental para la ejecución del proyecto que se desarrollará en virtud del Convenio Interadministrativo No.2304-19 celebrado entre el Municipio de Cumbal y el Departamento de Nariño, cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN DE LA BIBLIOTECA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ANDES DE CUAICAL, EN EL MUNICIPIO DE CUMBAL, DEPARTAMENTO DE NARIÑO". En el evento de existir rendimientos financieros, estos deben ser reintegrados a la Administración Departamental. Conforme a lo anterior, para la liquidación del contrato, el interventor deberá aportar certificación bancaria en la que conste la generación o

	no de rendimientos financieros del anticipo. En caso de generarse, los mismos deberán reintegrarse al Departamento de Nariño. 4. Realizar reuniones periódicas para conocer el estado de cumplimiento del contrato principal y realizar el seguimiento al mismo. Cuando a ello hubiere lugar, llevar a cabo las visitas necesarias para verificar el cumplimiento de los objetos contractuales en los sitios en donde se realizan las actividades. 5. Analizar y conceptuar oportunamente sobre las circunstancias especiales que conlleven la necesidad de efectuar cambios en las condiciones del contrato para el cabal cumplimiento de lo pactado. Así mismo estudiar, evaluar y atender oportunamente las sugerencias, reclamaciones y consultas del contratista. 6. Emitir concepto sobre la pertinencia de suscribir adiciones, prorrogas y suspensiones, o cualquier otra actuación o modificación al contrato de obra objeto de vigilancia, acompañado de las justificaciones técnicas y jurídicas correspondientes e informar oportunamente a la entidad contratante de la obra y a la Gobernación de Nariño sobre cualquier situación que pueda implicar modificaciones al contrato objeto de vigilancia. 7. En caso de incumplimiento, ejecución indebida o deficiente de los objetos y obligaciones contractuales a cargo del constructor de la obra, requerirle por escrito para que implemente los correctivos pertinentes e informar a las instancias competentes para tomar las medidas preventivas, correctivas o de control necesarias. 8. Informar oportunamente a la Secretaria de Infraestructura y Minas del Departamento los incumplimientos que puedan dar origen a la aplicación de sanciones, según lo establecido en el contrato. 9. Presentar los informes en medio físico y magnético requeridos durante el desarrollo del contrato de manera oportuna y completa. Los Informes Administrativos, técnicos y Económicos Mensuales detallados que deben acompañarse de los correspondientes soportes, los cuales contemplarán todos los aspectos tratados en la relación de funciones realizada. 10. Solicitar a la dependencia competente del Departamento, la aplicación de las sanciones y exhortos previstas en el contrato, cuando sean ellas requeridas, justificadas y debidamente soportadas. Para tal efecto, el interventor deberá preparar y sustentar un informe de interventoría soportado con sus respectivos análisis técnicos, jurídicos, análisis de matriz de riesgo, los requerimientos efectuados al contratista de obra, las respuestas enviadas por este, y demás elementos señalados en el artículo 86 de la ley 1174 de 2011. Con este informe se dará inicio a procesos administrativos dirigidos a imponer las sanciones o medidas de exhorto que se hayan pactado en el contrato vigilado, esto es, multas, clausula penal, efectividad de la garantía única, declaratoria de incumplimiento, de caducidad etc., de tal manera que se garantice el debido proceso y el derecho de defensa del contratista, Así mismo en tales eventos, el interventor deberá, tasar las multas o perjuicios causados a la entidad para los efectos de ley que correspondan. 11. Estudiar, analizar, conceptuar y absolver de manera oportuna las sugerencias, reclamaciones, peticiones, quejas y consultas que presente el contratista de obra, la Gobernación de Nariño y la comunidad frente a la ejecución del contrato vigilado. Las respuestas deben estar soportadas y documentadas con la debida justificación técnica, financiera, administrativa y jurídica según corresponda, en los casos y términos en que se soliciten, remitiendo copia de las mismas al supervisor del contrato de interventoría. 12. Acompañar a la Gobernación de Nariño, en los procesos administrativos y judiciales que se lleguen a iniciar en cualquier momento, aun después de la liquidación del contrato de interventoría. 13. Revisar y emitir conceptos técnicos de los informes presentados por el contratista de obra, verificando que ellos contengan la información requerida para hacer seguimiento al cumplimiento del objeto contractual, particularmente la información relativa al cumplimiento de las actividades previstas en el cronograma, y el anexo técnico.

14. Expedir la certificación del cumplimiento del objeto contractual referente al contratista de obra, indicando el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones efectuadas durante el periodo que certifica; cumplimiento de obligaciones parafiscales, de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, cumplimiento de obligaciones patronales, de salarios y prestaciones sociales y el valor a pagar, cuando a ello haya lugar y certificación de cumplimiento de la implementación de Protocolos de Bioseguridad dentro de la Obra.
15. Presentar junto con la certificación de cumplimiento para efectos de pago, los informes mensuales de avance de ejecución técnica y financiera del contrato objeto de la presente interventoría, cumpliendo los planes de trabajo, diligenciamiento de la bitácora, registro fotográfico, solución y determinaciones de problemas presentados, avance y detalles de actividades cumplidas por la Interventoría de tal forma que permita una visión clara y completa del estado de ejecución de los contratos.
16. Verificar que las garantías del contrato de obra permanezcan vigentes, durante los plazos y cuantías previstas en los contratos.
17. Solicitar informes cuando los considere pertinente, sobre el desarrollo y ejecución del contrato de obra.
18. Si el Departamento lo requiere o cuando se considere necesario, rendir informes por escrito a la Secretaria de Infraestructura y Minas del Departamento de Nariño sobre el desarrollo y ejecución del contrato.
19. Solicitar, tramitar y suscribir las correspondientes actas de seguimiento, actas de avance, actas de suspensión (cuando se presenten las causales para ello), actas de reanudación, acta de terminación, acta de entrega y recibo a satisfacción, acta de liquidación y las demás que se requieran.
20. Consignar mediante actas el registro de reuniones, así como todos los acuerdos y directrices que sean necesarias y convenientes para el normal desarrollo de los trabajos contratados.
21. Llevar el registro de ejecución diario de la obra, mediante la implementación de una Bitácora de Obra y el registro fotográfico de la misma; la cual deberá cumplir las exigencias estipuladas en el Manual de Interventoría de la Secretaria de Infraestructura y Minas (Resolución No 0169 del 22 de febrero de 2007).

FINANCIERAS:

1. Velar por la correcta inversión de los recursos asignados a la ejecución de los contratos objeto de interventoría.
2. Vigilar que el costo de cada ítem no exceda del presupuesto inicialmente aprobado impidiendo que por su acción u omisión se incurra en causales para que los contratistas soliciten pagos adicionales por cualquier concepto. Se deberá informar con antelación cualquier situación de tipo técnico, financiero o jurídico al Departamento para tomar las medidas respectivas.
3. Garantizar que cada servicio se ejecute optimizando el recurso económico público.
4. Avalar los informes para los pagos correspondientes teniendo en cuenta la correcta liquidación de aportes fiscales y parafiscales y/o las tasa, contribuciones e impuestos a que hubiere lugar.
5. Verificar que las actividades realizadas estén de acuerdo a los costos estimados en los estudios de mercado de los diferentes procesos de selección y/o presupuesto de propuestas (Para el caso de contratación directa de cada actividad o evento)
6. Comunicar en forma veraz y oportuna la liberación de dineros que no sean utilizados durante la vigencia fiscal correspondiente.
7. Analizar y advertir a la Secretaria de Infraestructura y Minas del Departamento de Nariño sobre situaciones que amenacen el equilibrio económico del contrato.
8. Analizar los niveles de servicio durante el periodo facturado, para validar los montos correspondientes a los pagos que se deben realizar.
9. Establecer, cuantificar y tasar, en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del contratista, las multas establecidas en el contrato

correspondiente. Analizar los niveles de servicio durante el periodo facturado, para validar los montos correspondientes a los pagos que se deben realizar.

10. El contratista deberá reintegrar al Departamento el valor del anticipo que no fuese amortizado, para lo cual autoriza de manera expresa que dicho saldo pueda compensarse por deducirse de valores que el Departamento le adeude.

TÉCNICAS:

1. Cumplir con el objeto contractual conforme a los documentos estudios previos, la invitación publica, la propuesta y las especificaciones técnicas exigidas, aplicando su experticia y conocimiento
2. Tener conocimiento completo y detallado del proyecto a vigilar, de los respectivos estudios previos, pliego de condiciones del contrato, de las especificaciones de construcción, propuesta del contratista, cronograma de ejecución y de cualquier otro documento que haga parte del contrato objeto de vigilancia.
3. Revisar y evaluar los diseños del proyecto de obra, así como los ajustes técnicos que realice el contratista durante la etapa de pre-construcción, y verificar si los mismos cumplen con las normas técnicas, procedimientos y especificaciones pertinentes para este tipo de infraestructura.
4. Verificar el cumplimiento de las especificaciones, normas técnicas y procedimientos solicitados para la correcta ejecución del contrato objeto de interventoría, basado en la formulación del anexo técnico, propuesta del contratista y obligaciones del contrato.
5. Vigilar el cabal cumplimiento de los aspectos técnicos del contrato a efectos de lograr el correcto desarrollo de las actividades.
6. Adoptar las medidas necesarias tendientes a mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.
7. Revisar y aprobar las propuestas presentadas por el contratista con respecto a: ejecución, inversión, personal, equipos, producción en general.
8. Verificar y controlar permanentemente la calidad de las obras bienes y servicios contratados, exigiendo el cumplimiento de las normas técnicas obligatorias, las especificaciones y demás condiciones contractuales.
9. Presentar a consideración del Departamento las justificaciones técnicas y financieras cuando sea necesario modificar el contrato de obra objeto de la interventoría, para suscribir las solicitudes de prórroga del plazo y adiciones al valor del contrato con antelación al vencimiento del plazo de ejecución del mismo, debidamente sustentadas y con la justificación técnico – económica, según el caso.
10. Realizar con su equipo técnico y humano, las visitas técnicas y el trabajo de campo necesario al Municipio, donde se desarrollará la obra objeto de la Interventoría.
11. Rendir informes mensuales en medio digital a la Secretaría de Infraestructura y Minas sobre la ejecución y avance de las acciones, estudios y documentos objeto de la interventoría contratada, según los parámetros que para tal efecto disponga el Departamento.
12. La interventoría exigirá al contratista, el mejoramiento o cambio de los bienes y/ servicios o reposición de los mismos que no cumplan con lo requerido.
13. Rechazar los trabajos y/o actividades que se ejecuten en forma indebida o ineficiente por parte del contratista, de cara a las obligaciones del contrato, ordenando su correspondiente corrección y verificación del cumplimiento de éstos.
14. Estudiar y conceptuar las modificaciones técnicas que sean convenientes, dando trámite ante el Supervisor designado por el Municipio y al designado por el Departamento.
15. Mantener durante toda la ejecución el personal mínimo requerido.

AMBIENTALES:

1. Vigilar que el contratista observe la normatividad ambiental, especificaciones, permisos, resoluciones y demás requisitos indispensables para el desarrollo normal del contrato.

2. Propender que el contratista gestione oportunamente los permisos por uso y aprovechamiento de recursos naturales ante las autoridades ambientales con el fin de que el proyecto se ejecute en el plazo establecido.

3. Verificar que el contratista vigilado cumpla con los requerimientos establecidos por la autoridad ambiental competente, así como las normas de salud ocupacional y seguridad industrial.

4. Verificar y certificar que el contratista se ajusta a la normatividad vigente (Decreto 2041 de 2014) para luego remitir a la oficina gestora, para su aval, el plan de manejo ambiental presentado por el contratista ejecutor vigilado (cuando a ello haya lugar).

5. Diligenciar y preparar los informes mensuales y final de índole ambiental a que haya lugar, de conformidad con el PMA, actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, o en la respectiva licencia ambiental o frente al trámite y solicitud y requerimiento.

6. Coordinar en conjunto con el contratista vigilando las actividades de socialización que sean requeridas para la divulgación y conocimiento del proyecto en las comunidades beneficiadas.

7. Vigilar que el contratista evite, prevenga conductas hechos o actividades consideradas infracciones que atenten contra el medio ambiente o que sean violatorias de la normatividad vigente, en especial el Código de recursos naturales renovables.

8. Ante el incumplimiento de cualquier disposición por parte del contratista vigilado, el interventor deberá informar al supervisor de la entidad.

BIOSEGURIDAD:

1. El interventor deberá dar cumplimiento a lo previsto en la Resolución No. 223 de 2021 por medio de la cual se adopta el protocolo general de Bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID -19, y/o sus actualizaciones. En relación a la adopción e implementación de las acciones previstas para el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, en los eventos en que deba desplazarse al frente de obra y actividades.

2. Emitir concepto favorable al protocolo presentado por el contratista de obra; el cual deberá ser remitido a la entidad contratante, previamente al inicio de las obras y asegurar su cumplimiento con la suscripción del acta de compromiso conforme a lo establecido en la circular 001 de 11 de abril de 2020.

3. El Interventor deberá remitir a la entidad contratante semanalmente un informe en donde se indiquen las actividades adelantadas por el contratista de obra y el nivel de cumplimiento de cada una de las medidas y los planes de acción e incluir los casos de contagio, en caso de presentarse, y el seguimiento respectivo a cada caso.

4. Realizar el control y seguimiento permanente a las medidas y acciones establecidas en la resolución No. 777 de 2021, y acciones presentadas por el contratista de obra respecto a los protocolos de seguridad de la obra objeto de interventoría.

5. Comunicar a sus trabajadores las medidas indicadas en la Resolución No. 777 de 2021 y demás disposiciones que reglamenten la materia.

6. Asegurar y realizar el seguimiento al cumplimiento de la implementación del Plan de Aplicación del Protocolo Sanitario para la Obra objeto del contrato de interventoría.

7. El interventor deberá presentar el Protocolo de Bioseguridad de Interventoría APROBADO por un profesional de seguridad y salud en el trabajo; el cual una vez puesto en conocimiento de los entes territoriales y la ARL, deberá presentarlo ante la entidad.

8. El interventor deberá proyectar un presupuesto de protocolo de bioseguridad, en el desarrollo de sus obligaciones contractuales y en el evento en que para el cumplimiento de las mismas deba desplazarse a los frentes de obra o de actividades, el costo del mismo se deberá incluir dentro del factor multiplicador del presupuesto general del presente proceso de selección.

PARÁGRAFO- RESPONSABILIDAD Y ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 y a su vez modificado por el artículo 2º de la Ley 1882 de 2018: "… los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría.

B) OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con las especificaciones y características técnicas requeridas por el Departamento.

2. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con el alcance previsto en los Documentos del Proceso.

3. Deberá cumplir en forma eficiente y oportuna con las obligaciones que se generen por la naturaleza del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad el objeto contractual. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno de EL CONTRATISTA con EL DEPARTAMENTO.

4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones.

5. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

6. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.

7. Atender las recomendaciones y sugerencias que hagan los Supervisores del contrato, dar cumplimiento a sus directrices, indicaciones, recomendaciones y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación.

8. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL) y parafiscales según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago. Mantener vigente las garantías constituidas a favor del DEPARTAMENTO

9. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones de los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST

	10. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de EL DEPARTAMENTO. **11.** Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al DEPARTAMENTO en el momento en que sea requerido por el mismo. **12.** Cumplir con todo lo ofrecido en su propuesta. **13.** Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato. **14.** Asumir todos los impuestos y retenciones que implique la ejecución del contrato **15.** No podrá revelar, durante la vigencia de este Contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de propiedad de EL DEPARTAMENTO, de la que EL CONTRATISTA haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo de EL DEPARTAMENTO, sin el previo consentimiento por escrito del DEPARTAMENTO, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley. **16.** Para la ejecución del contrato el contratista deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 451 del 27 de agosto de 2019 *"Por el cual se prohíbe el plástico de un solo uso no biodegradable y el poliestireno expandido en los procesos de contratación de la Gobernación de Nariño".* **17.** Acudir a todos los requerimientos que el Departamento de Nariño realice a través del supervisor del contrato, resolviendo las inquietudes que se formulen durante la ejecución del Contrato y prestar oportuna colaboración para la diligente ejecución del mismo. **18.** Velar por que durante la ejecución del contrato no se ocasionen daños a terceros y si esto llegare a suceder, tomar las medidas necesarias para evitar el riesgo de futuras reclamaciones a la entidad contratante. **19.** Dar cumplimiento a las directrices del SUPERVISOR brindando toda la información que requiera para el ejercicio oportuno de su gestión y cumplimiento. **20.** Presentar los informes en medio físico y magnético requeridos durante el desarrollo del contrato de manera oportuna y completa. Los informes administrativos, técnicos y económicos mensuales detallados que deben acompañarse de los correspondientes soportes, los cuales contemplarán todos los aspectos tratados en la relación de funciones realizada. **21.** Cumplir con las obligaciones establecidas para los interventores en el Manual de Interventoría del Departamento de Nariño y las demás que se deriven de los pliegos de condiciones, de los documentos del proceso, de la naturaleza del contrato y de su objeto. **22.** Las demás contempladas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. **23.** Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.
OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO	**1.** Entregar al CONTRATISTA la información y documentación que requiera, para el adecuado desarrollo y cumplimiento del contrato. **2.** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento del mismo.

<table>
<tr><td></td><td>
3. Ejercer la Supervisión del Contrato.
4. Realizar el pago al CONTRATISTA en la forma y condiciones pactadas y señaladas.
5. Publicar a través de la plataforma SECOP II todos los informes de supervisión y ejecución del convenio y certificados de cumplimiento.
6. Las demás contempladas en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993
</td></tr>
<tr><td>VALOR</td><td>
El valor del presupuesto oficial asignado al presente proceso es de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($20.420.400) MDA/CTE.

Las retenciones, impuestos y descuentos a que haya lugar por el pago de la cuenta estarán a cargo del contratista.
Para el costo estimado de este proyecto, el costo de la consultoría se estimó teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que se está presentando actualmente, y sé obliga a incluir los costos de protocolos de bioseguridad en la ejecución de la consultoría.
</td></tr>
<tr><td>APROPIACIÓN PRESUPUESTAL</td><td>
El presupuesto oficial se soporta de acuerdo con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, expedidos por el Subsecretario de Presupuesto del Departamento para la vigencia fiscal 2021

<table>
<tr><th>C.D.P.</th><th>CUENTA</th><th>FECHA</th><th>VALOR CDP</th><th>VALOR A IMPUTAR</th></tr>
<tr><td>2021080420</td><td>2.3.2.02.02.011.01</td><td>27/08/2021</td><td>$33.965.280,86</td><td>$20.420.400</td></tr>
</table>
Parágrafo 1°: El presupuesto asignado para el presente proceso de mínima cuantía comprende todos los gastos y costos directos e indirectos en que el Contratista incurra para cumplir a cabalidad con el objeto del contrato.

Parágrafo 2°: La tarifa del IVA será la establecida por la normatividad vigente, la cual se asume se encuentra incluida en la propuesta presentada por el oferente.

Parágrafo 3°: La entrega de las sumas de dinero a que queda obligado el Departamento en virtud del contrato, consecuencia de este proceso de mínima cuantía, se subordina a las apropiaciones presupuestales, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Sub-Secretario de Presupuesto.
</td></tr>
<tr><td>FORMA DE PAGO</td><td>
El DEPARTAMENTO, realizará el pago de la siguiente manera:

EL DEPARTAMENTO entregará al contratista a título de anticipo el equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del Contrato de interventoría, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización, el cual será amortizado en el mismo porcentaje en cada “Pago Parcial y final de Interventoría”.

El anticipo en ningún caso se considera pago y estará sujeto a la concepción y requisitos que EL DEPARTAMENTO requiera al momento de la suscripción del Contrato. El desembolso del anticipo NO constituye condición previa para la iniciación de la interventoría.

La entidad pública contratante es la propietaria de los recursos entregados en calidad de anticipo y en consecuencia los rendimientos financieros que los mismos generen pertenecen al mismo.

Forma de Desembolso:

El Departamento de Nariño cancelará el valor del contrato derivado de la presente invitación de la siguiente manera:

A) Un cuarenta por ciento (40%) al momento en que el contrato de obra objeto de interventoría alcance el setenta por ciento (70%) de avance soportado en actas parciales de obra, previa amortización del anticipo.
</td></tr>
</table>

B) Un cuarenta por ciento (40%) al momento en que el contrato de obra objeto de interventoría alcance el CIEN por ciento (100%) de avance soportado en actas parciales de obra, previa amortización del anticipo.

C) Un veinte por ciento (20%) restante cuando se haya liquidado el contrato de obra objeto de interventoría, una vez se haya presentado el informe final de interventoría con sus respetivos soportes, previa amortización del anticipo.

Las retenciones, impuestos y descuentos a que haya lugar por el pago de cuentas estarán a cargo del contratista de interventoría.

PARÁGRAFO 1º El CONTRATISTA deberá abrir cuenta bancaria exclusivas e independientes para el manejo de los recursos del contrato derivado de este proceso. En el evento de existir rendimientos financieros producidos por el anticipo, estos deberán ser reintegrados por el contratista al Departamento de Nariño a la cuenta bancaria y dentro de los plazos indicados por el supervisor del contrato. Sin perjuicio de lo anterior, sin previo aviso, el plazo máximo para que el contratista realice el reintegro de los rendimientos del anticipo será dentro de los 10 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato.

Conforme lo expuesto, para la liquidación del contrato, el CONTRATISTA deberá aportar certificación bancaria en la que conste la generación o no de rendimientos financieros del anticipo.

PARÁGRAFO 2º.- Para cada uno de los pagos pactados, excepto del anticipo, se requerirá: a) Presentación de la factura a nombre del DEPARTAMENTO. En el texto de la factura se debe expresar el número del contrato, su objeto, el periodo de facturación y deberá especificar el valor correspondiente al servicio prestado. b) Certificación de cumplimiento por parte del SUPERVISOR del contrato. c) Soportes de cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales si son del caso, de conformidad a lo previsto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. d) Informe de actividades. Todos los pagos están sujetos a la presentación del informe del supervisor, el cual debe realizarse conforme a lo establecido en la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO 3º. En el evento que al finalizar el plazo de ejecución o que el mismo termine de manera anticipada y que los saldos adeudados al contratista, no permitan la amortización total del anticipo dados los porcentajes establecidos, el contratista autoriza expresa e irrevocablemente al Departamento, para realizar las deducciones y compensaciones a que haya lugar tendiente a la completa amortización del anticipo.

a) En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados y liquidados en forma proporcional correspondiente al servicio prestado.

b) Acta Parcial o Final suscrita la Secretaria de Infraestructura y Minas del Departamento y por parte del SUPERVISOR del contrato.

c) Soportes de cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales si son del caso, de conformidad a lo previsto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

d) Informe de Supervisión**.**

e) Todos los pagos están sujetos a la presentación del informe del supervisor, el cual debe realizarse conforme a lo establecido en la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO 4º.- En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados y liquidados en forma proporcional.

	PARÁGRAFO 5º.- EL DEPARTAMENTO no pagará ninguna suma de dinero al CONTRATISTA mientras este no haya cumplido previamente con los requisitos de legalización del contrato que se celebra. **PARÁGRAFO 6º.** El Contratista para la legalización del Contrato deberá cancelar lo correspondiente a estampillas sobre el valor total del contrato, de conformidad a los porcentajes establecidos: Estampilla Pro- Desarrollo-2%, Estampilla Pro- Cultura-2%, Estampilla UDENAR-0,5%. **PARÁGRAFO 7º.-** EL CONTRATISTA deberá aportar los documentos requeridos por el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II y las demás directrices impartidas por la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Nariño.
PLAZO	Para efectos contractuales el plazo de la interventoría será de **Seis (06) meses** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. Empero el plazo de ejecución de la Interventoría se extenderá por un término igual al plazo de ejecución del proyecto objeto de control y sus obras contempladas. Este plazo podrá ser prorrogado por acuerdo mutuo de las partes, en forma expresa y mediante escrito. El plazo aquí establecido se desarrollará, ejecutará y regirá por lo dispuesto para el efecto en el programa de obra civil objeto de seguimiento por la presente interventoría. El contrato tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato de obra objeto de vigilancia y sus prorrogas cuando haya lugar a ellas, más seis (6) meses previstos para su liquidación, de los cuales cuatro (4) meses corresponden a la etapa de liquidación bilateral y dos (2) meses para una eventual liquidación unilateral. En todo caso la vigencia del contrato de interventoría se extenderá hasta la liquidación de los contratos de obra objeto de la presente interventoría. A la fecha de suscripción del acta de inicio de los contratos de interventoría, se deberá reajustar el cronograma y términos contractuales establecidos en dicho contrato. PARAGRAFO: El presente proceso cuenta con la correspondiente autorización legal para recepcionar bienes y servicios de esta vigencia presupuestal más allá del 31 de diciembre de 2021, de conformidad a la ordenanza No. 024 del 29 de septiembre del 2021, proferida por la Honorable Asamblea Departamental de Nariño.
LUGAR DE EJECUCIÓN	La ejecución del contrato tendrá lugar en la Institución Educativa Los Andes de Cuaical, del Municipio de Cumbal, Departamento de Nariño.
APORTES AL SGSS	El Contratista deberá acreditar que está afiliado y al día en el pago de los aportes al sistema general de seguridad social en salud – SGSSS, al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, según el caso.
CLÁUSULA PENAL	En caso de mora o incumplimiento del objeto de este contrato, EL CONTRATISTA deberá pagar a favor DEL DEPARTAMENTO a título de pena, la suma equivalente hasta del diez por ciento (10%) del valor total estimado de este contrato, pago éste que debe entenderse sin perjuicio de las eventuales indemnizaciones por los perjuicios causados, en cumplimiento de las obligaciones contractuales, o por hechos o actos extracontractuales, sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales previos para constituir en mora al deudor a los cuales renuncia desde ahora EL CONTRATISTA.
MULTAS	Cuando se presente retraso o incumplimiento parcial del contrato, sin perjuicio de la cláusula penal y de la obligación de cumplir el objeto del mismo, EL DEPARTAMENTO podrá imponer al CONTRATISTA multas sucesivas por el equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La multa podrá compensarse o deducirse de valores que EL DEPARTAMENTO adeude al CONTRATISTA, imputarse al riesgo de cumplimiento amparado por la garantía o cobrarse mediante jurisdicción coactiva.
CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN	EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar, total ni parcialmente el contrato, salvo autorización previa y por escrito por parte del DEPARTAMENTO.
APLICACIÓN DE CLÁUSULAS	Se entienden incorporadas como cláusulas del contrato las facultades establecidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 a favor del DEPARTAMENTO.

EXCEPCIONALES	
INDEMNIDAD	El CONTRATISTA se obligará a mantener indemne al DEPARTAMENTO DE NARIÑO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones En caso de reclamo judicial o extrajudicial contra EL DEPARTAMENTO, éste requerirá al CONTRATISTA para que mantenga indemne a aquél; y si no lo hiciere podrá EL DEPARTAMENTO hacerlo directamente y repetir contra EL CONTRATISTA.
GARANTÍA ÚNICA	Para el Departamento de Nariño resulta indispensable que los contratos que se pretende celebrar a través de este proceso, se logre a cabalidad y por ello es necesario asegurarse que el objeto contractual se ejecute sin trastornos. Ello demanda de instrumentos y mecanismos propicios para conminar al contratista a cumplir sus obligaciones sin el menor riesgo de incumplimiento o tardanza en su accionar. Por esta razón, se considera necesario acudir al sistema de garantías regulado por el decreto 1082 de 2015, el cual cumple con las condiciones de eficiencia y practicidad suficientes para asegurar el cumplimiento del contrato. De este modo, el Contratista favorecido con la aceptación de la oferta constituirá, a favor del Departamento de Nariño como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015, a saber: 1. Contrato de seguro contenido en una póliza. 2. Patrimonio autónomo. 3. Garantía Bancaria, otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia o por una entidad bancaria, o una sociedad fiduciaria, o una entidad financiera sometida a vigilancia y control de la Superintendencia Financiera, legalmente establecida en Colombia, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones. La garantía debe contener los siguientes amparos. **a) Cumplimiento:** El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad contratante de los perjuicios derivados de (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Esta garantía será constituida por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato con una vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **b) Buen Manejo y correcta inversión del anticipo:** Cubre a la entidad contratante, de los perjuicios sufridos con ocasión de (a) la no inversión, (b) el uso indebido y (c) la apropiación indebida que el contratista garantizado haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato; se constituirá por el cien por ciento (100%) del monto entregado como anticipo (40% del valor del contrato) con una vigencia igual al tiempo de ejecución y seis (6) meses más. **c) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Este amparo cubrirá a la Entidad de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. Esta garantía se constituirá por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato con una vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato y por tres (3) años más, a partir de la fecha del acta de recibo final. **d) Calidad del servicio:** El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizando que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos de la interventoría o (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. Esta garantía será constituida por el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo de la garantía de estabilidad de obra que ampara el contrato de obra objeto de interventoría, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.15 del decreto 1082 de 2015 y el parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

	Restablecimiento o ampliación de la garantía. El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducida por razones de las reclamaciones efectuadas por el Departamento. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso. El incumplimiento de la obligación del contratista de mantener la suficiencia de la garantía, facultará al departamento para aplicar las sanciones respectivas, y el Departamento dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho deba reconocer o pagar indemnización alguna. Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor consignado en el contrato, el contratista deberá ampliar o prorrogar la garantía única en los términos en que se le señale y cargarla en la plataforma SECOP II. Si se negare a hacerlo, se hará acreedor a las sanciones respectivas. **PARÁGRAFO 1°:** Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduzca, el contratista deberá restablecer el valor inicial de la garantía. **PARÁGRAFO 2°:** Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor consignado en el contrato, el contratista deberá ampliar o prorrogar la garantía única en los términos en que se le señale y cargarla en la plataforma SECOP II dentro del día hábil siguiente a la comunicación. Si se negare a hacerlo, se hará acreedor a las sanciones respectivas, y el Departamento dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho deba reconocer o pagar indemnización alguna. **PARÁGRAFO 3°:** El Departamento aprobará la garantía única. En el evento que la garantía única no sea aprobada, el contratista deberá corregirla y ajustarla a lo pactado en el contrato en un término no mayor a un (1) día hábil siguiente a su devolución. **PARAGRAFO 4°** Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a la fecha de perfeccionamiento del contrato y actualizar su vigencia conforme al acta de inicio. Así mismo, los valores asegurados para los amparos de pago de salarios y prestaciones sociales y calidad del servicio deberán ajustarse al valor final del contrato, según el acta de liquidación del mismo.
SUPERVISIÓN	De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección será vigilado a través de un Supervisor. La Supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato. Que la vigilancia de la ejecución del contrato será ejercida por el Departamento de Nariño, a través del Secretario de Infraestructura y Minas del Departamento de Nariño quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento, de acuerdo con los arts. 4o y 5o de la Ley 80 de 1993 y conforme al artículo 60 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, de igual manera deberá dar aplicación a las funciones propias de la supervisión establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. Igualmente será responsable de aceptar los servicios y autorizar los pagos, y responderá por los hechos y omisiones que les fueren imputables en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley 1474 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos. En ningún caso el Supervisor podrá exonerar al Contratista del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente. Se destaca que los servidores públicos o particulares que desempeñen funciones públicas y se les designe

	labores y obligaciones de supervisión están sometidos al Código Disciplinario Único, de conformidad con lo establecido en esa codificación y en la Ley 1474 de 2011. El Supervisor adelantará, entre otras, las siguientes actividades: 1. Colaborar con el Contratista para la correcta ejecución del contrato. 2. Exigir el cumplimiento del contrato y de todas y cada una de sus estipulaciones. 3. Impartir las instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. 4. Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas 5. Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir el Contratista. 6. Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse al Contratista. 7. Levantar y firmar las actas respectivas. 8. Informar oportunamente al Departamento, sobre el desarrollo del contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir el Contratista. 9. Dar trámite por plataforma SECOP II al envío para aprobación de la garantía por parte del Departamento Administrativo de Contratación, el mismo día en que el contratista cargue la garantía respectiva en la plataforma. En el evento de rechazo de la garantía, el supervisor deberá conminar al contratista para que efectué la corrección y el cargue dentro del día hábil siguiente al recibo de la comunicación. Una vez efectuada la corrección el supervisor deberá dar trámite al envío por plataforma SECOP II para aprobación del Departamento Administrativo de Contratación. 10. Informar y remitir al Departamento Administrativo de Contratación el acta de inicio del contrato (cuando se requiera) al día siguiente hábil a la fecha de su expedición, para la respectiva publicación en la plataforma SECOP II 11. Informar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción, las actas de suspensión, reinicio y cesión del contrato si a ello hubiera lugar, para que el Departamento Administrativo de Contratación, proceda a la respectiva verificación, registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP II 12. Solicitar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción, la solicitud de adición, modificación o terminación anticipada del contrato siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados, al Departamento Administrativo de Contratación para la respectiva verificación, registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP II 13. Publicar a través de la plataforma SECOP II todos los informes de supervisión emitidos durante la ejecución del contrato y los respectivos certificados de cumplimiento parcial y final dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. 14. Elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato, si hubiere lugar. 15. Verificar mensualmente y como requisito para cada pago, que el Contratista se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión y salud y pagos parafiscales conforme lo indica la normatividad vigente. De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad 16. Las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del contrato En ningún caso el Supervisor podrá exonerar al Contratista del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente. Se destaca que los servidores públicos o particulares que desempeñen funciones públicas y se les designe labores y obligaciones de supervisión están sometidos al Código Disciplinario Único, de conformidad con lo establecido en esa codificación y en la Ley 1474 de 2011.
ESTAMPILLAS	Adicional a los requisitos de legalización exigidos por el Departamento Administrativo de Contratación del Departamento de Nariño, el contratista deberá aportar el pago del 4.5% de estampillas sobre el valor total del contrato, discriminado de la siguiente manera: 2% estampilla Pro- desarrollo, 2% estampilla Pro –cultura y 0,5% Pro-Universidad de Nariño. Si se tratase de una FUNDACIÓN, dicho impuesto deberá realizarse conforme a lo estipulado en la ordenanza o norma respectiva aplicable.
LIQUIDACIÓN	El contrato se liquidará de manera bilateral dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedara constancia en acta de liquidación de conformidad con el Articulo 60 de la Ley 80 de 1993, que fue modificado

	parcialmente por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido del acta de liquidación, el Departamento lo liquidara unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes del vencimiento de los cuatro (4) meses previstos para la liquidación bilateral, según el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL	EL CONTRATISTA o cualquier tercero que adquiera compromiso laboral con él con ocasión de este contrato, no adquieren con EL DEPARTAMENTO vínculo laboral de ninguna clase.

Las partes del contrato tendrán los derechos y deberes que les asisten de conformidad con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y normas complementarias. En caso de que se presenten inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

En virtud de lo previsto por el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, con la publicación de esta comunicación en el SECOP el contratista seleccionado quedará informado de la aceptación de su oferta y, por tanto, de los términos del contrato.

CRISTIAN ALEXANDER ROSERO HERNANDEZ
Subdirector Departamento Administrativo de Contratación

V°B°:	MARIO ERNESTO ENRÍQUEZ CHENAS Secretario de Infraestructura y Minas	**Firma:**
	MARIO ERNESTO ENRIQUEZ CHENAS Secretario de Infraestructura y Minas.	**Firma:**
Revisó aspectos Técnicos:	CAROLINA ESCANDÓN Contratista SIM	**Firma:**
Proyección aspectos jurídicos:	DIANA BURBANO CASTRO Abogada SIM	**Firma:**
Revisó aspectos Jurídicos:	JHON JAIRO ESCOBAR Apoyo jurídico DAC	**Firma:**